



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RADR-ANH-DSCZ N° 0002/2015
Santa Cruz, 07 de enero de 2015

VISTOS

La nota presentada por Wilson Choque Fabrica en su calidad de Propietario de la Empresa Unipersonal TALLER DE CONVERSION GNV-INYELEC (En adelante la Empresa) a través de la cual solicitó Autorización de Construcción y Operación de un Taller de Conversión de Vehículos a GNV, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión de GNV, aprobado mediante Anexo del Decreto Supremo 27956 de 22 de diciembre de 2004, en adelante el Reglamento; la demás normativa vigente y,

CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, inciso b) es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH) otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, conforme dispone el artículo 10 de la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, inciso c) es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos (ANH), otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, el Decreto Supremo No. 28173 de 19 de mayo de 2005, autorizó al Ente Regulador aplicar transitoriamente el Reglamento, en tanto sea aprobada la nueva reglamentación, que regule la Ley de Hidrocarburos en actual vigencia.

Que, el Reglamento tiene como objetivo establecer las condiciones técnicas, legales y de seguridad a las que deben sujetarse las empresas interesadas en la construcción y operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión a GNV, así como también establecer las condiciones mínimas de seguridad y obligaciones que deben cumplir los consumidores de GNV.

CONSIDERANDO

Que, la Ley de Hidrocarburos No. 3058 establece la obligación de la Superintendencia de Hidrocarburos (ANH), llevar un registro nacional de las personas individuales y colectivas que realicen actividades hidrocarbúrriferas.

Que, el artículo 100 del Reglamento establece que la Superintendencia de Hidrocarburos (ANH), al momento de dictar la Resolución Administrativa de autorización de instalación para los talleres de conversión de GNV, procederá con la inscripción de las empresas que se dediquen a esta actividad.

Que, asimismo el artículo 91 del Reglamento establece que las empresas interesadas en la construcción y operación de talleres de conversión de GNV deben observar el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos, establecidos en los artículos 92 y 93 respectivamente, al presentar su solicitud a la Superintendencia de Hidrocarburos (ANH).



Que, al respecto el Informe DSCZ 2073/2014 el cual señala que las dimensiones del terreno donde se construirá la **Empresa**, cumple con lo especificado para la construcción de un taller de conversión de GNV y recomienda autorizar la construcción del taller de conversión a GNV.

Que asimismo, el Informe legal DSCZ 0008/2014 de fecha 07 de enero de 2015, estableció que la Empresa Unipersonal **TALLER DE CONVERSION GNV-INYELEC**, cumplió con la presentación de los requisitos legales y técnicos establecidos en los artículos 92 y 93 del **Reglamento** y recomendó la emisión de la Resolución Administrativa disponiendo la instalación y/o construcción de un Taller de Conversión a GNV.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determino la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 06 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Primer Resuelve de la Resolución Administrativa ANH Nº DJ 0371/2014 de fecha 17 de febrero de 2014, el Director Ejecutivo Interino de la ANH designado mediante Resolución Suprema Nº 05747 de 05 de Julio de 2011, delega en favor de los Jefes de Unidad Distrital de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, la emisión y firma de Resoluciones Administrativas de Autorización de construcción y operación de Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular, entre otras.

POR TANTO

El jefe de la Unidad Distrital Santa Cruz a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en atención a lo precedentemente expuesto y en ejercicio de las atribuciones delegadas;

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer la **INSCRIPCIÓN** de la Empresa Unipersonal **TALLER DE CONVERSION GNV-INYELEC** como Taller de Conversión a GNV en el Registro de Talleres de Conversión a GNV de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, quedando la empresa **obligada a informar** a la Agencia Nacional de Hidrocarburos cualquier cambio de domicilio, objeto, actividad y/o representante legal.

SEGUNDO.- Autorizar a la Empresa Unipersonal **TALLER DE CONVERSION GNV-INYELEC** de propiedad de Wilson Choque Fabrica, la instalación de un Taller de Conversión a GNV a ser ubicado en la zona cañada pailita Lote Nº 6 Manzana 6 UV-163 del departamento de Santa Cruz.

TERCERO.- La Empresa Taller de Conversión a GNV **TALLER DE CONVERSION GNV-INYELEC**, se obliga y compromete a que sus instalaciones cumplan con las normas técnicas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos





respectivos, así como someterse al cumplimiento y ejecución de los planos presentados ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

CUARTO.- La presente Resolución tendrá la validez de un año calendario computable a partir de la fecha de su emisión, cumplido dicho periodo quedará sin efecto y nula. Consiguientemente, la Empresa dentro del periodo establecido, deberá cumplir con todos los trabajos para la instalación del taller de conversión de vehículos a GNV, para los cuales fue autorizada.

QUINTO.- La Empresa Taller de Conversión a GNV **TALLER DE CONVERSION GNV-INVELEC**, deberá cancelar los gastos por las inspecciones técnicas de acuerdo a los montos establecidos en el **Reglamento**, a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

SEXTO.- Una vez concluida la instalación del Taller de Conversión a GNV, la Empresa **TALLER DE CONVERSION GNV-INVELEC** deberá solicitar la inspección técnica, conforme dispone el artículo 103 del **Reglamento**.

SEPTIMO.- El inicio de las operaciones de la Empresa Taller de Conversión a GNV **TALLER DE CONVERSION GNV-INVELEC**, estará sujeto a la emisión de la Resolución Administrativa que otorgue la Licencia de Operación correspondiente.

Regístrese, comuníquese y archívese

Es conforme:

Ing. Joel A. Callón Justimano
JEFE DE LA UNIDAD DISTRICTAL
SANTA CRUZ a.l.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Dr. Julio César Ocampo Q.
PROFESIONAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
DISTRICTAL - SANTA CRUZ